

**Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549462

FAX: 935549562

E-MAIL: mercantil2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

**Concurso consecutivo**

Entidad bancaria

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

**AUTO****Magistrado que lo dicta:**

Barcelona, 1 de febrero de 2024

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Declarado el concurso consecutivo de se ha solicitado por la AC la conclusión del mismo, interesando asimismo la aprobación de la rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** - Por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho, al amparo de los arts. 488 y ss. TRLC. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

**TERCERO.** - La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS****PRIMERO. - EXONERACIÓN REQUISITOS.**

**1.1.** El Capítulo II del Título XI del TRLC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres requisitos ineludibles:



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>02/02/2024<br>08:39                                  | Signat per |                            |



- a) *Que el deudor sea persona natural*
- b) *Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa*
- c) *Que el deudor sea de buena fe.*

**1.2.** Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 487 del TRLC.

1º. Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2º. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

**1.3.** En este caso, el deudor es persona natural y se puede concluir el concurso por fin de las operaciones de liquidación. Respecto de su consideración como deudor de buena fe:

- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c) El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos o bien no reunía los requisitos para intentarlo.
- d) No hay pendientes de pago créditos contra la masa ni créditos privilegiados.

**1.4.** En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el art. 487 y 488 TRLC, régimen general para considerar que el deudor es de buena fe.

**SEGUNDO. - EFECTOS.**



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>02/02/2024<br>08:39                                  | Signat per |                            |



**2.1.** Si se cumplen los requisitos previstos en los arts. 487 y 488 la exoneración tendrá la **naturaleza de definitiva y alcanza créditos ordinarios y subordinados.**

**2.2.** En este caso, dado que el deudor cumple con los requisitos del art. 488 la **exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.**

**2.3.** La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

**TERCERO. - CONCLUSIÓN.** El TRLC establece que concluida la liquidación procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables. Añadiendo que *“no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demanda de reintegración de la masa activa o exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión”*.

En el presente caso, una vez liquidados todos los bienes del activo y pagado a los acreedores en el sentido que se desprende del escrito de la administración concursal, el administrador concursal ha solicitado la conclusión.

Por otro lado, no consta la existencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros y la pieza sexta de calificación ya se ha tramitado.

Por último, debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones.

Por todo ello, sin más innecesarias consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

**CUARTO. - RENDICIÓN DE CUENTAS.** En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites.



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>02/02/2024<br>08:39                                  | Signat per |                            |



PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** la **CONCLUSION** del concurso de Sole cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. **El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.**

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Cuadro de los créditos a exonerar:

| ACREEDOR                        | CUANTIA     | CALIFICACION    | CONTRATO           |
|---------------------------------|-------------|-----------------|--------------------|
| AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA | 673,80 €    | Crédito público | Multas tráfico     |
| AYUNTAMIENTO DE BARCELONA       | 100,00 €    | Crédito público | Multas tráfico     |
| BANCO DE SABADELL S.A.          | 22.000,00 € | Ordinario       | 807496386173       |
| CABOT SECURITISATION EUROPE LTD | 838,44 €    | Ordinario       | 29943000072425     |
|                                 | 65,21 €     | Subordinado     |                    |
| CAIXABANK PAYMENTS CONSUMER EFC | 2.489,11 €  | Ordinario       | 9613,18,0038102-56 |
|                                 | 1.645,94 €  | Ordinario       |                    |
| CAIXABANK S.A.                  | 1.667,55 €  | Ordinario       | 9620.316.917069-13 |
|                                 | 220,98 €    | Subordinado     |                    |
|                                 | 9.717,56 €  | Ordinario       | 9300.02.1229325-68 |
|                                 | 6.608,21 €  | Subordinado     |                    |
|                                 | 6.230,00 €  | Ordinario       | 9333.10.0421812-49 |
|                                 | 5.472,13 €  | Subordinado     |                    |



|                                                                     |              |                            |  |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |              | Codi Segur de Verificació: |  |
| Data i hora<br>02/02/2024<br>08:39                                  | Signat per ; |                            |  |



|                                 |            |                 |                       |
|---------------------------------|------------|-----------------|-----------------------|
|                                 | 2.905,39 € | Ordinario       | 9620.316.917069-13    |
|                                 | 1.257,67 € | Subordinado     |                       |
|                                 | 168,00 €   | Ordinario       | 9620.317.632186-80    |
|                                 | 30,20 €    | Subordinado     |                       |
|                                 | 6.608,21 € | Subordinado     | 9300.02.1229325-68    |
| ORGANISME DE GESTIÓN TRIBUTARIA | 1.606,53 € | Crédito público | Multas tráfico e IVTM |
| REPSA FIXING S.L.               | 1.304,70 € | Ordinario       | 1900164924            |
| WIZINK BANK S.A.                | 6.321,45 € | Ordinario       | 4909431237554000      |
|                                 | 913,46 €   | Subordinado     |                       |

Contra este auto SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, y firma \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 2 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat). Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia. Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente. Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento. El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente. En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal. Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>02/02/2024<br>08:39                                  | Signat per |                            |